



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU 1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Número 154

Sábado 6 de julio

Año 1963

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE ENSEÑANZA LABORAL

(Conclusión)

#### CAPÍTULO V

#### Régimen Económico

#### SECCIÓN 1.ª — DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 27. Para la Administración de los fondos de la Comisión Provincial se constituirá una Junta Económica, integrada por los siguientes miembros de dicho Organismo.

Presidente: el Vicepresidente.

Vocales:

El Interventor Delegado.

El Tesorero.

Los representantes de los Centros a que hace referencia el artículo 7.º, párrafo 6.º, de este Reglamento, y

El Secretario.

Art. 28. La Junta Económica, cuyas reuniones tendrán, a cualquier efecto, la misma consideración de las de las Juntas permanentes, salvo lo que se disponga en contrario en el presente Reglamento, asumirá las siguientes funciones:

a) Confeccionar el anteproyecto del presupuesto de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral.

b) Desarrollar y ejecutar el

presupuesto una vez aprobado reglamentariamente.

c) Informar las cuentas anuales que al final del ejercicio económico presentará el Tesorero.

d) Informar cuando corresponda las solicitudes de subvenciones que eleven los Centros no estatales de la provincia.

e) Todas cuantas actividades se le encomienden por el Presidente de la Comisión.

Art. 29. Para el cumplimiento de dichas funciones sobre la Comisión Económica se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y, además, siempre que lo ordene su Presidente.

Para la validez de sus acuerdos se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros e inexcusablemente del Interventor y del Tesorero.

Art. 30. Las sesiones que se celebren constarán en las actas respectivas, que redactará el Secretario.

#### SECCIÓN 2.ª — DE LA REDACCIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 31. Las Comisiones provinciales de Enseñanza Laboral realizarán su vida económica por medio de un presupuesto.

Art. 32. El presupuesto constará de dos estados: uno de ingresos y otro de gastos.

En el estado de ingresos figurarán las subvenciones del Departamento y de los Organismos y de las Corporaciones Públicas

y privadas y los donativos de las entidades y particulares.

Art. 33. El presupuesto de gastos constará de tres Secciones: de la Comisión Provincial, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y de los de Formación Industrial.

En la primera figurarán los gastos correspondientes al funcionamiento de este Organismo y en las restantes, con independencia, los relativos a los Centros de cada especialidad que estén enclavados en la provincia.

Art. 34. En la primera quincena del mes de octubre la Junta Económica, con los datos que al efecto le facilite el Secretario de la Comisión —a la vista de los estados de gastos remitidos por los Centros— redactará el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Este anteproyecto estará dividido en Secciones, capítulos, artículos, Grupos, conceptos y subconceptos, de conformidad con la sistemática de los presupuestos generales del Estado y siguiendo las instrucciones que el efecto se envíen por los Organismos centrales. Irá precedido de una Memoria justificativa de su contenido y acompañado de los documentos anexos necesarios.

Art. 35. En la segunda quincena del mes de octubre la Junta económica someterá a discusión el anteproyecto de presu-

puesto, y una vez aprobado se dará cuenta del mismo, para su examen, a la Junta permanente de Centros oficiales, cuyo Presidente, después de informado favorablemente por ésta, lo pasará a estudio del Pleno en la segunda quincena del mes de noviembre.

Con diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión plenaria, el Secretario remitirá a cada uno de los Vocales una copia del anteproyecto y de su memoria, al objeto de que aquéllos puedan hacer las objeciones que estimen pertinentes tanto por escrito como verbalmente.

Art. 36. Una vez informado por el Interventor Delegado y después de las enmiendas que, en su caso, se acuerden en la respectiva reunión plenaria, el Presidente de la Comisión lo elevará al Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Laboral) para su examen por los Organismos Centrales y ulterior curso por el Ministerio de Hacienda.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 37. Aprobado el presupuesto, su ejecución corresponderá a la Junta Económica, de conformidad con lo determinado en los artículos siguientes:

Art. 38. Los ingresos se percibirán por el Tesorero, el cual, a su vez, los realizará en la cuenta corriente de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral. De estos ingresos se dará cuenta al Interventor para la oportuna toma de razón.

Art. 39. Los documentos necesarios para la apertura de la citada cuenta corriente y los relativos a ingresos y pagos de la misma habrán de diligenciarse preceptivamente por el Presidente de la Junta Económica, el Interventor y el Tesorero o el Vicetesorero.

Art. 40. Para la realización de cualquier gasto, a excepción de los que se determinen en el presente capítulo, será necesario que el Secretario del Patronato—si se refiere al estado respectivo—o los Directores de los Centros eleven la oportuna propuesta al Presidente de la Junta Económica, acompañada de los presupuestos, proyectos e informes necesarios. En dicha propuesta se hará referencia a las razones de hecho y a las consideraciones jurídicas que aconsejen tal gasto.

Art. 41. Fiscalizado el gasto por el Interventor Delegado se pasará para su aprobación al Presidente de la Junta Económica, y el Secretario dará traslado del acuerdo en su caso, al Director respectivo, devolviéndole el expediente en cuestión.

Art. 42. Una vez ejecutado el servicio, el suministro o la obra, el Secretario o el Director respectivo formularán el oportuno expediente de pago, al que se acompañarán, respectivamente, copia de la Resolución autorizando el gasto, el certificado que acredite su realización, las respectivas facturas y una copia del informe emitido por la Intervención al fiscalizar el gasto. Estos documentos, con el acuerdo del Presidente ordenando el pago, pasarán al Interventor para censura y expedición del libramiento, al objeto de que se haga efectivo por el Tesorero.

Art. 43. Cuando el gasto exceda de 5.000 pesetas será necesario el examen respectivo del expediente por la Junta Económica, a cuyo efecto, una vez recibido en la Comisión, el Secretario dará cuenta al Presidente para celebrar la oportuna sesión en el término de tres días.

Visto el expediente se comunicará la Resolución. Cuando fuera desestimatoria, el proponente del gasto podrá elevar otra propuesta con los informes que esti-

me convenientes para su nuevo examen. En el supuesto de que el acuerdo fuera asimismo desfavorable, se considerará improcedente el gasto.

Art. 44. Cuando el informe de la Junta Económica fuera favorable, pasará el expediente al Interventor Delegado, tramitándose a continuación de conformidad con lo previsto en los anteriores artículos.

Art. 45. Los gastos detallados para retribuciones de personal que figuren en el capítulo primero del presupuesto se librarán por dozavas partes, partiendo de la formalización exacta de la primera nómina y uniendo a las siguientes—cuando haya altas o bajas—las certificaciones de posesiones o ceses.

Los de asistencias a sesiones de la Comisión se librarán trimestralmente, una vez recibidas en la Intervención las nóminas correspondientes, acompañadas de la certificación del Secretario en las que se detallan las sesiones celebradas, así como los Vocales que hayan acudido a las mismas.

Art. 46. En los gastos de viajes se unirá una copia de la Orden autorizándolos y la declaración del interesado haciendo constar haber realizado el servicio, así como el tiempo que ha invertido en el mismo. Aprobado el gasto por el Presidente, pasará al Interventor para censura y expedición del libramiento.

Art. 47. El importe de los derechos recaudados con motivo de la celebración de concursos para seleccionar el Profesorado de los Centros y el personal administrativo y subalterno se distribuirá según las instrucciones vigentes sobre su aplicación entre los Vocales de la Comisión Provincial y miembros del Tribunal que hayan intervenido en la selección del expresado personal. Dicha orden se pasará al Interventor para expedición del

oportuno libramiento, todo ello sin perjuicio de remitir a la Caja Unica Especial del Departamento las tasas administrativas señaladas por la legislación vigente.

Art. 48. En los gastos correspondientes a cursos, cursillos, conferencias, viajes colectivos y a cualquier actividad o servicio cuyo importe haya de hacerse efectivo previamente, se formalizará, si es posible, por el Secretario de la Comisión o el Director del Centro, un presupuesto detallado de las partidas que lo integren, el cual será fiscalizado por la Intervención y ordenado su pago "a justificar" por el Presidente.

La justificación tendrá lugar, una vez hecho efectivo el importe del gasto, mediante los recibos, nóminas, etc., reintegrándose a la cuenta corriente de la Comisión Provincial las cantidades que no se hayan satisfecho.

Art. 49. El crédito de material no inventariable y de material fungible de talleres y Laboratorios se librára por trimestres anticipados en un importe igual a la cuarta parte de la consignación anual de este concepto.

Art. 50. La inversión de fondos recibidos para una finalidad concreta—obras, adquisiciones de primer establecimiento, etcétera—, cuya libranza tenga lugar con cargo a créditos figurados en los presupuestos de los Organismos centrales y sin conexión con el presupuesto provincial, se justificará ante el Organismo correspondiente, en el plazo reglamentario, con las cuentas facturas, recibos, etc. Las entradas y salidas de fondos en la cuenta corriente de la Comisión provincial determinadas por estas operaciones se considerarán como operaciones de tesorería a todos los efectos, no relacionándose con las operaciones propias del presupuesto provincial.

Art. 51. Si al comenzar el

ejercicio económico no se hubiera aprobado el presupuesto de la Comisión provincial, se entenderá prorrogado el anterior en la cuantía que figuraba en sus diversos conceptos, únicos susceptibles de ejecutarse.

## CAPITULO VI

### *Régimen del Pleno y de las Comisiones*

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—DISPOSICIONES COMUNES

Art. 52. Las sesiones tanto del Pleno como de las Comisiones y Juntas, serán convocadas por sus respectivos Presidentes, con tres días de antelación como mínimo, salvo en casos de justificada urgencia, y a las citaciones se acompañará el orden del día redactado por el Secretario y nota de los Vocales extraordinarios que, en su caso, hubieran de asistir.

Art. 53. Las sesiones siempre serán privadas y para la validez de los acuerdos se requiere la asistencia:

1.<sup>o</sup> Del Presidente o del Vicepresidente.

2.<sup>o</sup> De la mitad más uno de los Vocales ordinarios, tanto si se trata del Pleno como de las Comisiones y Juntas.

Art. 54. Para el despacho de los asuntos se seguirá el orden del día, y cuando uno de los Vocales pida la palabra se entenderá abierto el debate.

Antes de proceder a la votación el Secretario podrá ilustrar a los asistentes sobre el aspecto legal del asunto a que se refiera la deliberación.

Art. 55. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y las votaciones se efectuarán por orden inverso a las edades, no permitiéndose ni las abstenciones ni las previas adhesiones a la mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

El Secretario está obligado,

en su caso, a hacer la advertencia de ilegalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado j), de este Reglamento.

Art. 56. El acta de las sesiones de la Comisión provincial se aprobará, en su caso, después de leída, en la reunión siguiente.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—DEL ESTUDIO DE LOS CONCURSOS

Art. 57. Cuando se convoque un concurso para proveer las plazas de Profesores a que se refiere el artículo 15, apartado f), del presente Reglamento, una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes la Ponencia de concursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

Art. 58. En su primera reunión confeccionará, si lo estima necesario, una tabla de puntuación que sirva para fijar su criterio en el estudio del concurso, pero no tendrá otro valor que el de orientar sus informes, los cuales en caso alguno harán referencia a los datos numéricos que de dicho baremo se desprenda, y se formará la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos por no aportar los documentos o no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Esta relación se publicará en el tablón de anuncios de la Comisión provincial, concediéndose un plazo de cinco días para que los concursantes que lo estimen puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Art. 59. Transcurrido el plazo anterior y vistas las reclamaciones a que se hace referencia, la Ponencia de concursos estudiará en sesiones sucesivas los méritos de los concursantes, formando un expediente para cada ciclo o disciplina.

Estos expedientes contendrán:

1.<sup>o</sup> Relación de todos los

aspirantes, tanto excluidos como admitidos.

2.º Informe razonado sobre los tres aspirantes más calificados en cada plaza convocada, ordenados alfabéticamente, este informe detallará los méritos que concurren en cada uno de los tres concursantes a que se refiera.

3.º Instancias documentadas de todos los aspirantes, separando las que se encuentren completas de las restantes.

Art. 60. El informe razonado a que se refiere el número segundo del artículo anterior se publicará en el término improrrogable de diez días, a partir de la fecha en que terminó el plazo de admisión de solicitudes, en el tablón de anuncios de la Comisión provincial para que durante un plazo de diez días naturales puedan presentar los aspirantes que así lo estimen y no figuren en la terna los correspondientes escritos de alegaciones.

Transcurrido este plazo la Junta Permanente, después del examen de los informes de la Ponencia de concursos y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hayan producido, formulará oportuna propuesta para la designación del Profesorado por el Gobernador civil Presidente.

## CAPITULO VII

### *Del personal administrativo y subalterno*

#### SECCIÓN 1.ª — DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 61. La plantilla del personal administrativo de las Comisiones provinciales de Enseñanza Laboral estará constituida por un oficial de Secretaría y dos Auxiliares administrativos, uno adscrito a los servicios de contabilidad y el otro para las funciones puramente administrativas. En las provincias donde existan más de diez Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales —excluidos los de la moda-

lidad Administrativa—, se incorporará a la anterior plantilla otro Auxiliar administrativo, y cuando sean más de veinte los Centros en cuestión se incrementará con otro Auxiliar.

En el supuesto de que existiera en la Junta provincial de Formación Profesional Industrial o en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional personal en propiedad cuya integración supondría una plantilla superior a la prevista anteriormente, se incorporará dicho personal en su totalidad a la Comisión provincial de Enseñanza Laboral, amortizándose en su momento las plazas que procedan.

Art. 62. Este personal administrativo desempeñará las funciones correspondientes a los indicados servicios, conforme a la distribución que señale el Secretario de la Comisión provincial durante treinta y seis horas semanales.

#### SECCIÓN 2.ª — DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 63. A cada Comisión Provincial de Enseñanza Laboral se adscribirá una Ordenanza y un sirviente de limpieza, dependientes directamente del Secretario.

Art. 64. Corresponderá a la Ordenanza —que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales— la conservación del local, dando cuenta inmediatamente al Secretario de los desperfectos que se ocasionen; velar por la limpieza de todas las dependencias; repartir las convocatorias para todas las sesiones que se celebren; recoger y distribuir la correspondencia; cumplir la jornada de trabajo que se le señale, desempeñando su misión con asiduidad y diligencia, debiendo realizar aquellas otras funciones especiales que le sean encomendadas por la Presidencia y la Secretaría en relación con su cargo.

Art. 65. La sirviente de limpieza tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

#### SECCIÓN 4.ª — DISPOSICIONES COMUNES

Art. 66. El personal administrativo y el Ordenanza se seleccionarán en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, designándose los nombrados al efecto durante un bienio con carácter provisional, transcurrido el cual y previo informe de la Presidencia podrán cesar en sus cargos o una vez realizadas las pertinentes pruebas conseguir su nombramiento de propiedad. En este supuesto incrementarán sus haberes en un 20 por 100 una vez transcurrido dicho bienio, porcentaje que se aplicará asimismo sobre su sueldo consolidado durante los sucesivos quinquenios. Será absolutamente incompatible el ejercicio del cargo administrativo y subalterno en la Comisión provincial con el desempeño de igual función en Escuelas de Formación Profesional Industrial o Centros de Enseñanza Media y Profesional.

La relación jurídica de este personal será de Derecho administrativo, mientras que la correspondiente a los sirvientes de limpieza caerá dentro del ámbito laboral, conforme a cuyos preceptos se contratarán los respectivos servicios.

Las dotaciones del citado personal serán las aprobadas en Consejo de Ministros para los Centros e Instituciones de Enseñanza Laboral.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se determinarán el momento de la constitución de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral en cada provincia y las normas que hayan

de aplicarse para la liquidación de los Organismos, Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional —que han de quedar suprimidos—, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1961.

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

#### Premio Industrial de 1962

Me encarece el Sr. Depositario pagador de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que advierta a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que aún no han cobrado el premio de Industrial correspondiente al año 1962, por el 1 por 100 de los ingresos líquidos afectados en la Caja del Tesoro por contribución "Licencia Fiscal - Impuesto Industrial" (año 1962), que de no presentarse en la oficina de dicha Delegación durante las horas de oficina, y que como atención especial, concede un plazo que termina el día 12 del actual, se verá obligado sin más aviso a devolver la nómina y por tanto, las cuotas asignadas a cada uno de los que faltan, serán reintegradas al Tesoro.

Los Secretarios que no puedan comparecer personalmente (por no tener viaje a Burgos u otros motivos), podrán autorizar por escrito para que efectúe el cobro, a cualquiera persona que estime conveniente o a este Colegio Provincial, debiendo en todo caso contener sus autorizaciones el V.º B.º del Sr. Alcalde de su Ayuntamiento y sello de la Corporación.

Los Secretarios que tengan agrupación, enviarán una autorización por cada Ayuntamiento que sirven.

Burgos, 4 de julio de 1963.

El Presidente, Manuel de Benavides.

#### Modelo para extender la autorización

Yo Don . . . . ., Secretario del Ayuntamiento de . . . . . enterado de la circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 11 de junio último, relativa al premio de Industrial de 1962, a favor de los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, autorizo a . . . . . para que en mi nombre y representación pueda realizar el cobro en la Depositaria - Pagaduría de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Y para que conste, lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en . . . . . a . . . . . de . . . . . 1963.

El Secretario,

V.º B.º  
El Alcalde,  
(Sello)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Luis Martín Palacín, de Burgos, contra don Jacinto Fernández López, de Pedrosa del Príncipe (Burgos), sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con las rebajas del 25 por 100 del precio del avalúo, los siguientes bienes inmuebles, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

En Pedrosa del Príncipe: Un edificio destinado a gallinero, de

18 metros de largo por ocho de ancho, por seis metros de altura, sito en la calle del Arroyueio, linda derecha entrando, corral de Jacinto Fernández López; izquierda, solar de José Alvarez; espalda, calleja, y frente corral de la casa de Jacinto Fernández.

En el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, figura con la siguiente descripción: edificio destinado a gallinero, en Pedrosa del Príncipe, de unos 116 metros cuadrados de superficie, en la calle o calleja Nueva, sin número de policía, compuesto de una sola planta, midiendo lo edificado unos 90 metros cuadrados, y el resto, de 26 metros, están dedicados a patio, todo linda derecha entrando, de José Alvarez; por la izquierda, patio de casa de este causal; por la espalda, el mismo sitio, y al frente, su calle.

Valorado en sesenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día ocho de agosto próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que se anuncia esta segunda subasta; que la certificación de cargas y gravámenes obra unida en autos, donde puede ser examinada durante días y horas hábiles, y que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de expresada finca.

Dado en Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Manuel Ortiz.

2.303.—D-234,15

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez

del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con los beneficios de pobreza legal, al efecto concedidos, a instancia de don Leoncio Izquierdo Mayordomo, de Burgos, contra doña Benita Mayordomo Santo Domingo y otros, sobre división de cosa común, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio del avalúo, la siguiente finca, objeto de autos, propiedad de las partes:

Casa número uno y tres de la calle Santa Catalina, de Burgos, que linda por su frente, en línea de 14 metros 25 centímetros, con dicha calle de Santa Catalina y terrenos de la compañía de Ferrocarriles del Norte; por su espalda, en igual línea de 14 metros 25 centímetros, con huerta de don Eladio Escudero; por la derecha entrando, en línea de 12 metros 20 centímetros, con dicha calle de Santa Catalina, y por la izquierda, en línea de 11 metros 50 centímetros, con corral y cobertizo de doña Lucía y doña Felisa Fernández.

Expresada casa ha sido valorada por el perito designado, en la suma de 38.514,35 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día ocho de agosto próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que se anuncia esta segunda subasta; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se admitirán licitadores

extraños; que la subasta se anuncia sin suplir previamente los títulos de propiedad; que la certificación de cargas obra unida en autos, en donde puede ser examinada, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Manuel Ortiz.

2.304.—D 213,15

#### Requisitoria

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas, número 45/63, sobre falta de respeto a la autoridad, se cita a Pedro Marín Díez, hijo de José y de Gregoria, natural de Villaviudas; profesión, chófer; de estado, casado; cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en el que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado municipal, número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir la pena de cinco días de arresto, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado Pedro Marín Díez, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le trasladen e ingresen en la prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.

#### Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este juzgado se siguen autos por el procedimiento del juicio declarativo de mayor cuantía, y que figuran registrados con el número 39, de 1962, en los cuales ha recaído, con fecha 20 de junio de 1963, sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Felisa Quintana Oña, mayor de edad, casada con don Justino Navas Martínez, vecino de Madrid, sin licencia marital por litigar contra su esposo, representada por el Procurador don Buenaventura Cuartango Serrano, y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y de la otra, como demandados, don José Quintana Oña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Berzosa de Bureba, y contra don Justino Navas Martínez, mayor de edad, y vecino de Madrid, Paseo de La Habana, núm. 50-1.º A, el segundo en situación de rebeldía procesal, y el primero representado por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente y defendido por el Letrado don Bernardo Quecedo Ruiz, sobre declaración de propiedad, nulidad de contrato y extinción de arrendamiento; y

Fallo: Que estimando válidamente constituida la relación jurídica procesal y desestimando la demanda interpuesta por el Pro-

curador señor Cuartango Serrano, en nombre de doña Felisa Quintana Oña, contra don José Quintana Oña, representado por el Procurador señor Cortázar de la Fuente, y don Justino Navas Martínez, en situación de rebelde procesal; debo absolver y absuelvo a éstos, sin hacer especial imposición de las costas causadas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan B. Pardo.—Firmado.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Justino Navas Martínez, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, extendiendo el presente en Briviesca, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.

2.305—D-243,15

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía (31.202,90 ptas.), a instancias de Cía. de Seguros “La Catalana”, con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, número 2, representada por el Procurador señor Cortázar de la Fuente, y defendida por el Letrado señor Codón Fernández, contra don Alves Alcino, con domicilio desconocido y contra la Compañía de Seguros “Generale D’Assurances”, con domicilio social en París, 9.º 24-30 Rue Drouot, alternativamente a su corresponsal en España “Oficina Aseguradora de Automóviles”, Carrera de San Jerónimo, 19; en los cuales ha recaído providencia en el día de hoy, que contiene el siguiente particular:

“...dese traslado de la demanda, con emplazamiento a los

demandados, para que comparezcan y contesten a la demanda en el plazo de nueve días, bajo las prevenciones legales... Al segundo otrosí... y por lo que respecta a don Alves Alcino, emplácese por edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el “Boletín Oficial” de esta provincia; entregándose para ello los correspondientes despachos al Procurador señor Cortázar de la Fuente...”.

Se encuentran a disposición de la parte demandada, en esta Secretaría, la copia de la demanda y documentos presentados.

Para su cumplimiento, y a los efectos acordados, se expide el presente, en Briviesca, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Juan Bautista Pardo García.

2.317—D-158,15

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en las diligencias previas seguidas en este Juzgado, con el número 16/63, a consecuencia de accidente de circulación sufrido por el turismo marca “Renault Ondini”, matrícula 251-FG-45 (F), se cita a Boissonot Jean Rogu y a Delfois Jeanine Boissonot, el primero conductor del vehículo 251-FG-45 (F), y la segunda esposa del anterior y propietaria de dicho vehículo, ambos con domicilio en París (Francia), 50 Boulevard Gambeta Noise - Le - Sec (Seine), para que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de recibirles declaración y practicar las demás diligencias que sean aconsejables en el presente asunto, haciéndoles las advertencias legales.

Y para que sirva de citación a los mismos, en el “Boletín Ofi-

cial” de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, extendiendo la presente, en Briviesca, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez, (ilegible).

#### Lerma

Don José Luis García García, Juez Comarcal de la villa de Lerma, y en funciones de Juez de Instrucción de la misma,

Por el presente, hago saber: Al señor W. Kok, con domicilio en Spaardem (Holanda), como dueño del camión marca Henschel, matrícula TB-55-88-N. L., y así mismo a las personas que puedan tener interés o algún derecho sobre dicho vehículo, que en este Juzgado se tramita sumario, con el núm. 57-963, con ocasión de daños sufridos en incendio de dicho camión, en el día 28 del corriente mes de junio, en el kilómetro 191 de la carretera nacional Madrid-Irún, concediendo un término de quince días para que puedan comparecer en el sumario, mostrándose parte y teniéndoles por el presente por hecho el ofrecimiento de acciones, conforme al art. 109 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Lerma, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José Luis García García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Reinoso de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Genera-

les de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinoso de Bureba, 13 de junio de 1963.—El Alcalde, Emilio Vilumbrales.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Gremio Fiscal de Joyeros, Plateros, Relojeros, Bisutereros y Similares de Burgos y su provincia

En virtud de lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de septiembre de 1961, Norma VIII, sobre la distribución de las cuotas individuales entre los contribuyentes acogidos al Convenio aprobado por el Impuesto de Lujo para el ejercicio de 1961, quedarán expuestas las listas de referido reparto durante el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de siete a ocho de la tarde, en la Cámara de Comercio, donde podrán ser consultadas por los interesados, pudiendo los contribuyentes, dentro de dicho plazo, solicitar de la Comisión Ejecutiva, las rectificaciones que estimen erróneas en sus respectivas asignaciones.

Burgos, 27 de junio de 1963.—La Junta Ejecutiva.

2.301.—D-88,10

### Hermandad Sindical de Presencio

Don Evelio Miguel Gil, Recaudador y Agente Ejecutivo de expresada Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hermandad de Labradores de Presencio, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente prescripción del art. 105, del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz de Presencio, se celebrará en esta localidad el día 1 de agosto de 1963, en la sala del Juzgado de Paz, a las doce horas.

Deudor: Tomás Gil del Moral.

Las fincas que se describen se hallan enclavadas en el término municipal de Presencio.

1. Una finca, al polígono 8, parcela 425, al «Beriadero», de 49 áreas y 75 centiáreas, que linda al norte y este, con Río Cogollos; sur, Virgilio Gozález, y oeste, Vicente Martínez Merino, capitalizada en 2.985 pesetas.

2. Otra al polígono 8, parcela 385, al «Berreadero», de 47 áreas y 85 centiáreas, que linda al norte, Mariano Cantero; este, Nicolás Porres; sur, camino del Molino, y oeste, Delfín González; capitalizada en pesetas 2.871.

3. Otra, al polígono 8, parcela 391, al «Barreadero», de 65 áreas y 25 centiáreas, que linda al norte, con cauce molinar; este, Everilda Martínez; sur, camino, y oeste, Vicente Martínez; capitalizada en 3.915 pesetas.

4. Otra, al polígono 8, parcela 424, al «Berraadero», de 16 áreas y 31 centiáreas, que linda al norte, camino Villafuertes; este, Fortunato Pardo; sur, R. Cogollos, y oeste, Tomás

Gil; capitalizada en 978,60 pesetas.

### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> No existiendo inscritos títulos de propiedad, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses en que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresada en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

*Advertencia.*—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librerar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Presencio, a 1 de julio de 1963.—El Recaudador, Evelio Miguel Gil.

2.298.—D-297,20

### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.<sup>o</sup>

Apartado 129. —Certificados de PENALES y del Catastro